CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 058–CENACMEDELLIN–2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. Sigla: CDA AUTOFULL S.A.S. Nit: 901577616-1.

La suscrita Teniente Coronel **INGRID YAZMIN CIRCA TOLOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.528.429 expedida en Bogotá DC, nombrada como DIRECTORA Y COMPETENTE CONTRACTUAL DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN, mediante acta de posesión militar No. 01 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025) y orden semanal No. 001 del Comando de Adquisiciones del Ejercito Nacional Articulo No. 002 "ratificación de cargos", en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 " Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; previamente facultado para contratar, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN con NIT. 800130708-5 por una parte, y por la otra, la Persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. Sigla: CDA AUTOFULL S.A.S. Nit: 901577616-1, número de matrícula No.: 21-721582-12, representada legalmente por CATALINA CORREA ALZATE, dirección Calle 50 No. 66 -20 Medellín (Antioquia), Correo electrónico: cdaautofullsas@gmail.com, teléfonos: 6042302299, 3186531388, 3185864525, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Regional Medellín requiere contratar el "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLIN, EN LA VIGENCIA 2025".

Que el día diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025), se publica en la plataforma del SECOP II los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria en la plataforma del SECOP II.

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN a efectos de cumplir el objeto misional y atender el interés general, requiere adelantar un proceso de selección de contratista, bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 052 – SAMC – CENAC MEDELLÍN 2025, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

CENAC MEDELLIN

Que existen los recursos disponibles para atender el pago de las obligaciones derivadas del proceso de selección y posterior contrato adjudicado. La erogación que se cause con la suscripción del contrato resultante del proceso de selección, se respalda con recursos del presupuesto asignado a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($167.469.873,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, los cuales se encuentra respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1525 del 16 de enero de 2025, proveniente del recurso 10CSF mediante los rubros presupuestales A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL MEDELLÍN y discriminados para cada grupo de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR
A-02-02-02-008-003	10CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	UNIDADES CENTRALIZADAS UNIDADES ADSCRITAS	$167.469.873,00
Presupuesto Total Vigencia 2025				**$167.469.873,00**

NOTA: Cabe señalar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) fue expedido por un valor total de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($167.469.873,00). Sin embargo, durante el desarrollo del proceso se excluyeron los vehículos fuera de línea, lo que generó una reducción presupuestal por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($17.581.069,00), quedando así un presupuesto asignado real de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($149.888.804,00)**.

Que el día 11 abril 2025, se realizó la apertura del proceso de la referencia y se presentaron las siguientes propuestas:

Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS	Oferta en evaluación	11/04/2025 10:05 AM	130.374.570 COP
CERTICAR S.A.	Oferta en evaluación	10/04/2025 9:52 PM	130.700.070 COP

El 15 abril 2025 se publicó el primer informe de evaluación y se concluyó:

	OFERENTE Y/O PROPONTE	EVALUACIÓN TECNICA	JURIDICA	ECONOMICA
1	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA CDAAUTOFULL S.A.S. NIT. 901.577.616-1	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE

	OFERENTE Y/O PROPONTE	EVALUACIÓN TECNICA	JURIDICA	ECONOMICA
2	CERTICAR S.A.	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE

El día 24 de abril 2025 se realizó el análisis de las subsanaciones y OBSERVACIONES y se publicó el segundo informe de evaluación, pero no se otorgaron puntos de ponderación técnica por lo que desde el punto de vista económico se desconocía cuales estaban habilitados y hasta tanto se aclarar la habilitación, el comité procedería a otorgar puntuación, en dicho informe se concluyó:

	OFERENTE Y/O PROPONTE	EVALUACIÓN TECNICA	JURIDICA	ECONOMICA
1	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA CDAAUTOFULL S.A.S. NIT. 901.577.616-1	CUMPLE	CUMPLE	REQUERIDO POR PRECIOS
2	CERTICAR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que una vez allegadas las justificaciones de los precios, se procedió a generar tercer informe de evaluación económica y consolidación de puntuación el 29 abril 2025, así:

1. **CONSOLIDADO DE EVALUACIONES:**

Grupo 1 Y 2:

No.	OFERENTE Y/O PROPONTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA	HABILITADO PARA PUNTOS
1	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA CDA AUTOFULL S.A.S. NIT. 901.577.616-1	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI
2	CERTICAR S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI

PUNTUACION TOTAL:

1. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. SIGLA CDA AUTOFULL S.A.S. NIT. 901.577.616-1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACION SOPORTE	PUNTOS
1	PUNTOS	Formulario electrónico Secop II	40

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACION SOPORTE	PUNTOS
	ECONOMICOS		
2	Formulario 17: Relación de los CDA propios o aliados	**SI APORTA:** De los 17 CDA solo cumplen 8 de los aliados cerca de las Unidades centralizadas.	20
3	Mayor personal equipo de trabajo, se oferta otro Director y otro inspector de línea	SI APORTA: HUGO ALEXANDER BELTRAN: Ingeniero con más de 150 horas de capacitación certificada por el SENA. JONATHAN RIOS: **Estudios de formación en Revisión Técnico mecánica por 160 horas en el SENA.**	19,5
4	Apoyo a la industria Nacional.	Se Verifica nuevamente y dentro de la oferta inicial SI aporta el formulario 11, se puede verificar directamente de la oferta en el Secop II.	20% equivale a 15,9
5	Incentivo Emprendimiento y empresas de mujeres	NO APORTA	
6	Incentivo MIPYME	SI APORTA- PEQUEÑA EMPRESA (0.25)	Equivale a 0.23
TOTAL			**95,63 PUNTOS**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			**1**

2. **EMPRESA:** CERTICAR S.A.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACION SOPORTE	PUNTOS
1	Puntos económicos	Formulario electrónico Secop II	39,92
2	Formulario 17: Relación de los CDA propios o aliados	SI APORTA, SIN EMBARGO, SON LOS MISMOS DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL GRUPO 1 Y 2, POR LO QUE NO SE OTORGA PUNTAJE. ES DECIR, NO RELACIONO MAS CDA DE LOS MINIMOS REQUERIDOS.	0
3	Mayor personal equipo de trabajo.	SI APORTA DIRECTOR: ANDERSON JAIR MELO: **Ingenieros Mecánico – Universidad Francisco de Paula Santander – Revisión Técnico mecánica por 160 horas en el SENA. INSPECTOR DE LINEA: ANDRES MAURICIO BETANCUR: Estudios de formación en Revisión Técnico mecánica por 160 horas en el SENA.**	19,5
4	Apoyo a la industria Nacional.	Se Verifica nuevamente y dentro de la oferta inicial SI aporta el formulario 11, se puede	20% equivale a 11,88

CENAC MEDELLIN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACION SOPORTE	PUNTOS
		verificar directamente de la oferta en el Secop II.	
5	Incentivo Emprendimiento y empresas de mujeres	NO APORTA	
6	Incentivo MIPYME	SI APORTA- PEQUEÑA EMPRESA (0.25%)	Equivale a 0.17
TOTAL			**71,47 PUNTOS**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			**2**

Que mediante Resolución No. 083 del 30 abril de 2025, la señora Ordenadora del Gasto adjudicó el proceso para grupo 1 y 2 a la Persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL S.A.S. Sigla: CDA AUTOFULL S.A.S. Nit: 901577616-1, número de matrícula No.: 21-721582-12, representada legalmente por CATALINA CORREA ALZATE, dirección Calle 50 No. 66 -20 Medellín (Antioquia), Correo electrónico: cdaautofullsas@gmail.com, teléfonos: 6042302299, 3186531388, 3185864525, por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.222.855,00)**, INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV de acuerdo a la Normatividad Tributaria Vigente Colombiana , incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN** a realizar el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS Y ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC REGIONAL MEDELLIN, EN LA VIGENCIA 2025”**,** teniendo en consideración las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en los pliegos de condiciones y la oferta, que hacen parte integral del presente contrato, con los precios relacionados en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($130.222.855,00)**, INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV de acuerdo a la Normatividad Tributaria Vigente Colombiana, de acuerdo a la Normatividad Vigente Colombiana, incluidos todos los

costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y demás erogaciones que conlleve la celebración del presente proceso, respaldado mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1525 del 16 de enero de 2025, proveniente del recurso 10CSF, y discriminados para cada grupo de la siguiente manera:

Grupo 1: Por valor de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($105.935.467,00) M/CTE** INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV de acuerdo a la Normatividad Tributaria Vigente Colombiana, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones**,** para las unidades beneficiadas: **BAEEV4, BAACA4, BIGIR, BIOSP, BIPEB, GGRIO, GGANT, BITER4, BASPC-04, BINUT, GMCOR, BAEEV8, BIDEH7, BMMA7, BAAID7, BAFUR7, EJEBE, FUDAT, ZONA4 Y GMD07.**

	MEDELLIN			**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS**	
Código UNSPSC	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
	VEHICULOS PARTICULARES			**INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV**	
	MOTOCICLETAS				
78181505	Revisión técnico mecánica motos con RUNT Modelo 2018 a 2022	121	UN	$ 204.789,00	$ 24.779.469,00
78181505	Revisión técnico mecánica motos con RUNT Modelo 2009 a 2017	54	UN	$ 205.089,00	$ 11.074.806,00
	LIVIANOS				
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo liviano particular con RUNT Modelo 2018 a 2022	11	UN	$ 299.868,00	$ 3.298.548,00
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo liviano particular con RUNT Modelo 2009 a 2017	55	UN	$ 300.168,00	$ 16.509.240,00
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo liviano particular con RUNT Modelo 2008 y anteriores	5	UN	$ 299.868,00	$ 1.499.340,00
	PESADOS				
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado particular con RUNT Modelo 2018 a 2022	8	UN	$ 451.683,00	$ 3.613.464,00
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado particular con RUNT Modelo 2009 a 2017	32	UN	$ 451.883,00	$ 14.460.256,00
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado particular con RUNT Modelo 2008 y anteriores	31	UN	$ 451.683,00	$ 14.002.173,00
	VEHICULOS SERVICIO PUBLICO				
	PESADOS				
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado público con RUNT Modelo 2009 a 2017	22	UN	$ 451.383,00	$ 9.930.426,00
78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado público con RUNT Modelo 2008 y anteriores	15	UN	$ 451.183,00	$ 6.767.745,00
	TOTAL MEDELLIN				**$ 105.935.467,00**

Grupo 2: Por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($24.287.388,00) M/CTE**, INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV de acuerdo a la Normatividad Tributaria Vigente Colombiana, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones, para las unidades beneficiadas **BASPC14, BIBOM, BICAB, BITER14 Y BIBAR.**

CENACMEDELLIN

PUERTO BERRIO					CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL SAS	
Item	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
		VEHICULOS PARTICULARES			**INCLUIDO VALOR BASE + IVA + RUNT + SICOV + IVA + RECAUDO+ IVA + ANSV**	
		MOTOCICLETAS				
2	78181505	Revisión técnico mecánica motos con RUNT Modelo 2018 a 2022	8	UN	$ 204.789,00	$ 1.638.312,00
3	78181505	Revisión técnico mecánica motos con RUNT Modelo 2009 a 2017	7	UN	$ 205.089,00	$ 1.435.623,00
		LIVIANOS				
7	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo liviano particular con RUNT Modelo 2009 a 2017	10	UN	$ 300.168,00	$ 3.001.680,00
8	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo liviano particular con RUNT Modelo 2008 y anteriores	2	UN	$ 299.868,00	$ 599.736,00
		PESADOS				
11	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado particular con RUNT Modelo 2009 a 2017	15	UN	$ 451.883,00	$ 6.778.245,00
12	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado particular con RUNT Modelo 2008 y anteriores	8	UN	$ 451.683,00	$ 3.613.464,00
		VEHICULOS SERVICIO PUBLICO				
		PESADOS				
19	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado público con RUNT Modelo 2009 a 2017	7	UN	$ 451.383,00	$ 3.159.681,00
20	78181505	Revisión técnico mecánica vehiculo pesado público con RUNT Modelo 2008 y anteriores	9	UN	$ 451.183,00	$ 4.060.647,00
		TOTAL PUERTO BERRIO				**$ 24.287.388,00**

NOTA: El precio ofertado de los bienes se considerará como fijos y firmes, por ende, serán de carácter obligatorio para las partes en la cuantificación del contrato y, en consecuencia, serán de cumplimiento durante el período de ejecución del contrato y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar este condicionamiento contractual.

Que el valor del presente contrato se encuentra distribuido entre las unidades beneficiadas de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR TOTAL A CONTRATAR
A-02-02-02-008-003	10 CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS TECNICOS)	BAEEV4, BAACA4, BIGIR, BIOSP, BIPEB, GGRIO, GGANT, BITER4, BASPC-04, BINUT, GMCOR, BAEEV8, BIDEH7, BMMA7, BAAID7, BAFUR7, EJEBE, FUDAT, ZONA4 Y GMD07	**$ 105.935.467,00**
A-02-02-02-008-003	10 CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS TECNICOS)	BASPC14, BIBOM, BICAB, BITER14 Y BIBAR	**$ 24.287.388,00**
VALOR TOTAL				**$ 130.222.855,00**

DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO POR UNIDADES BENEFICIADAS:

CENAC MEDELLIN

PARTIDAS FIJAS TECNOMECANICA TRANSPORTE			
BR	**NOMBRE UNIDAD**	**UNIDAD**	**PRESUPUESTO CONTRATADO**
CENTRALIZADAS BR 4	BATALLÓN ESPECIAL, ENERGETICO Y VIAL N|°4 "BG JAIME POLANIA PUYO"	BAEEV4	$ 5.057.256,00
	BATALLÓN DE ARTILLERÍA No.4 " CR. JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ"	BAACA4	$ 7.099.051,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.10 "CR. ATANASIO GIRARDOT"	BIGIR	$ 3.320.803,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.4 " GR. PEDRO NEL OSPINA"	BIOSP	$ 3.157.319,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.32 "GR. PEDRO JUSTO BERRIO"	BIPEB	$ 2.636.757,00
	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL RIONEGRO	GGRIO	$ 1.230.534,00
	GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL ANTIOQUIA	GGANT	$ 600.336,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.4 “FRAY MARIANO GARNICA Y ORJUELA”	BITER4	$ 1.504.102,00
	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.4 "YARIGUIES"	BASPC-04	$ 9.938.109,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.11 "CACIQUE NUTIBARA"	BINUT	$ 8.223.770,00
	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 4 "JUAN DEL CORRAL"	GMCOR	$ 4.280.005,00
BR14	BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL No.8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	BAEEV8	$ 5.099.399,00
	BATALLÓN DE A.S.P.C. No.14 "CACIQUE PIPATON"	BAS14	$ 7.423.193,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.3 "BATALLA DE BARBULA"	BIBAR	$ 2.763.072,00
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.42 "BATALLA DE BOMBONÁ"	BIBOM	$ 3.063.740,00
	BATALLÓN DE INGENIEROS No.14 "BATALLA DE CALIBIO"	BICAB	$ 3.377.139,00
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.14 “JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA”	BITER14	$ 1.503.102,00
INDEPENDIENTES	BATALLÓN DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 7 “CORONEL GABINO GUTIÉRREZ”	BIDEH7	$ 4.108.335,00
	BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN No.7 “Teniente EDUARDO MORALES SAAVEDRA”.	BMMA7	$ 2.407.468,00
	BATALLÓN DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO No. 7	BAAID7	$ 2.106.200,00
	BATALLÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS No. 7	BAFUR7	$ 12.623.423,00
	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 04 "Gn. PEDRO NEL OSPINA"	EJEBE	$ 1.652.555,00
	FUERZA DE DESPLIEGUE CONTRA AMENAZAS TRANSNACIONALES	FUDAT	$ 1.352.087,00
	ZONA 4	ZONA4	$ 600.036,00
	GRUPO MARTE DIVISIONARIO N° 7	GMD07	$ 451.683,00
TOTAL			**$ 95.579.474,00**

TECNOMECANICA TRANSPORTE Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025		
GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL ANTIOQUIA	GGANT	$ 2.403.306,00
GRUPO DE ACCIÓN UNIFICADA PARA LA LIBERACIÓN PERSONAL RIONEGRO	GGORI	$ 3.306.672,00
TOTAL		**$ 5.709.978,00**
RECURSOS OFICIO No Radicado N° 2025217000786553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DIPEL-29.25		
BATALLÓN ESPECIAL, ENERGETICO Y VIAL N|°4 "BG JAIME POLANIA PUYO"	BAEEV4	$ 1.023.945,00
BATALLÓN DE ARTILLERÍA No.4 " CR. JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ"	BAACA4	$ 2.457.468,00
BATALLÓN DE INFANTERÍA No.10 "CR. ATANASIO GIRARDOT"	BIGIR	$ 3.481.413,00
BATALLÓN DE INFANTERÍA No.32 "GR. PEDRO JUSTO BERRIO"	BIPEB	$ 2.252.679,00
BATALLÓN DE A.S.P.C. No.4 "YARIGUIES"	BASPC-04	$ 1.228.734,00
GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 4 "JUAN DEL CORRAL"	GMCOR	$ 1.433.523,00
BATALLÓN DE INFANTERÍA No.3 "BATALLA DE BARBULA"	BIBAR	$ 1.638.312,00
BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL No.8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	BAEEV8	$ 2.867.046,00
TOTAL		**$ 16.383.120,00**
TECNOMECANICA LINEA AMARILLA - BLANCA Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025		
BATALLÓN DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO N° 7 “CORONEL GABINO GUTIÉRREZ”	BIDEH7	$ 3.063.740,00
BATALLÓN DE INGENIEROS No.4 " GR. PEDRO NEL OSPINA"	BIOSP	$ 4.967.713,00
BATALLÓN DE INGENIEROS No.14 "BATALLA DE CALIBIO"	BICAB	$ 4.518.830,00
TOTAL		**$ 12.550.283,00**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y

CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN se compromete a pagar el Valor del contrato resultante mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes parciales de recepción de los bienes y/o servicios, liquidación y cruce de cuentas, a nombre de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL, cuenta de ahorros No. 27200002350 de BANCOLOMBIA,** previamente coordinados con el supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (A DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC).
2. Verificación por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN, del cumplimiento del contratista del pago de aportes a parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de abril de 2013.
3. Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN. Este requisito debe ser plasmado en el informe del Supervisor y el acta de recibo a satisfacción respectivo.
4. Presentación de la correspondiente factura de manera independiente de acuerdo con la destinación del recurso utilizado para realizar la prestación del servicio o la entrega de los elementos.En todo caso, no podrá facturar por ambos recursos el mismo mantenimiento o los mismos repuestos.
5. Entrada a almacén cuando aplique.
6. Los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Los pagos se realizarán conforme a la distribución de presupuesto por Unidad.

NOTA1: EN EL EVENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO EN EL MISMO TÉRMINO, CONSIDERANDO EL RECIBO A SATISFACCIÓN.

NOTA2: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 del Estatuto Tributario, así:

a) Denominación expresa como factura de venta.
b) Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d) Número consecutivo de factura de venta.

CENAC MEDELLIN

e) Fecha de expedición de la factura.
f) Descripción específica de los servicios prestados y/o bienes (la cual deberá estar de acuerdo a la descripción técnica de los ítems relacionados en el contrato).
g) Valor total de la operación.
h) Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
j) Facturación electrónica.

El contratista tendrá tres días (03) hábiles para la entrega de la facturación previo cumplimiento de los requisitos de los literales a), b), d), e), f), g), h) y i), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

NOTA3: Para la ejecución del contrato Resultante del presente proceso el control sobre la distribución delpresupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en las necesidades de las UNIDADES y en los precios de referencia que se pacten en el contrato. Adicionalmente, deberá garantizar que durante la ejecución no se legalice un mismo servicio o repuesto por más de una partida, con el fin de evitar doble facturación.

NOTA 4: El oferente adjudicatario del presente proceso de contratación dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria no mayor a treinta (30) días de expedición, diligenciando el Formulario No. 8, con el fin que la CENAC REGIONAL MEDELLÍN cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

1. Nombre o razón social
2. Número de identificación Tributaria NIT
3. Entidad financiera
4. Tipo de cuenta ahorro o corriente
5. Número de cuenta.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

Enviar la factura electrónica, nota débito o nota crédito según se requiera al correo de recepción del Ministerio de Hacienda: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co , indicando en el Asunto:

15-01-03-052; No.del Contrato; cenacmed.facturacion@buzonejercito.mil.co el cual debe enviarse en archivo.zip, archivo PDF, archivo XML, en el contenido de la factura en Tipo de Naturaleza: Jurídica, En el campo NIT: 800130708 (sin digito de verificación), en el campo digito de verificación: 5 y en el campo Notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$15-01-03-052; Contrato N.; cenacmed.facturacion@buzonejercito.mil.co#$

CENAC MEDELLIN

Es muy importante, que el envió de la factura electrónica, nota débito o nota crédito, cumpla con esas condiciones de envió ya que es una plataforma la que valida la factura y la entrega a la CENAC REGIONAL MEDELLÍN, para que no sea rechazada por el Ministerio de Hacienda y así garantizar su pago dentro de los tiempos establecidos en el contrato de acuerdo a la asignación de PAC

CLÁUSULA CUARTA. – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **1525** del 16 enero 2025, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente contrato, correspondientes a la vigencia 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	NOMBRE CUENTA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
A-02-02-02-008-003	GRUPO 1 MEDELLIN	GRUPO 2 PUERTO BERRIO	TOTAL
VALOR A CONTRATAR	$ 105.935.467,00	$ 24.287.388,00	**$ 130.222.855,00**
PRESUPUESTO ASIGNADO	$ 121.573.823,00	$ 28.314.981,00	**$ 149.888.804,00**
AHORRO DE LA FUERZA	$ 15.638.356,00	$ 4.027.593,00	**$ 19.665.949,00**

NOTA: Teniendo en cuenta el cubrimiento del 100% de la necesidad establecida en el presente proceso, se deberá reducir del CDP 1525 del 16 enero 2025 como ahorro a la fuerza el valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($19.665.949,00), discriminado así:

PARTIDAS FIJAS TECNOMECANICA TRANSPORTE				
BR	UNIDAD	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO A CONTRATAR	SOBRANTE PRESUPUESTAL
CENTRALIZADAS BR 4	BAEEV4	$ 5.903.599,00	$ 5.057.256,00	$ 846.343,00
	BAACA4	$ 8.351.553,00	$ 7.099.051,00	$ 1.252.502,00
	BIGIR	$ 3.896.418,00	$ 3.320.803,00	$ 575.615,00
	BIOSP	$ 3.732.195,00	$ 3.157.319,00	ES USADO LINEA BLANCA Y AMARILLA
	BIPEB	$ 3.057.556,00	$ 2.636.757,00	$ 420.799,00
	GGRIO	$ 1.401.174,00	$ 1.230.534,00	$ 170.640,00
	GGANT	$ 700.250,00	$ 600.336,00	$ 99.914,00
	BITER4	$ 1.772.978,00	$ 1.504.102,00	$ 268.876,00
	BASPC-04	$ 11.710.933,00	$ 9.938.109,00	$ 1.772.824,00
	BINUT	$ 9.523.130,00	$ 8.223.770,00	$ 1.299.360,00
	GMCOR	$ 5.038.789,00	$ 4.280.005,00	$ 758.784,00
BR14	BAEEV8	$ 5.950.552,00	$ 5.099.399,00	$ 851.153,00
	BAS14	$ 8.770.647,00	$ 7.423.193,00	$ 1.347.454,00
	BIBAR	$ 3.265.474,00	$ 2.763.072,00	$ 502.402,00
	BIBOM	$ 3.615.599,00	$ 3.063.740,00	$ 551.859,00
	BICAB	$ 3.966.061,00	$ 3.377.139,00	$ 588.922,00
	BITER14	$ 1.772.978,00	$ 1.503.102,00	$ 269.876,00
INDEPENDIENTES	BIDEH7	$ 4.807.507,00	$ 4.108.335,00	$ 699.172,00
	BMMA7	$ 2.845.706,00	$ 2.407.468,00	$ 438.238,00
	BAAID7	$ 2.495.581,00	$ 2.106.200,00	$ 389.381,00
	BAFUR7	$ 14.656.499,00	$ 12.623.423,00	$ 2.033.076,00
	EJEBE	$ 1.936.864,00	$ 1.652.555,00	$ 284.309,00

	FUDAT	$ 1.586.739,00	$ 1.352.087,00	$ 234.652,00
	ZONA4	$ 700.250,00	$ 600.036,00	$ 100.214,00
	GMD07	$ 536.364,00	$ 451.683,00	$ 84.681,00
TOTAL		**$ 111.995.396,00**	**$ 95.579.474,00**	**$ 15.841.046,00**

TECNOMECANICA TRANSPORTE Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025				
BR4	GGANT	$ 2.563.398,00	$ 2.403.306,00	$ 160.092,00
	GGORI	$ 3.566.900,00	$ 3.306.672,00	$ 260.228,00
TOTAL		**$ 6.130.298,00**	**$ 5.709.978,00**	**$ 420.320,00**
RECURSOS OFICIO No Radicado N° 2025217000786553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DIPEL-29.25				
BR4	BAEEV4	$ 1.167.645,00	$ 1.023.945,00	$ 143.700,00
	BAACA4	$ 2.802.348,00	$ 2.457.468,00	$ 344.880,00
	BIGIR	$ 3.969.993,00	$ 3.481.413,00	$ 488.580,00
	BIPEB	$ 2.568.819,00	$ 2.252.679,00	$ 316.140,00
	BASPC-04	$ 1.401.174,00	$ 1.228.734,00	$ 172.440,00
	GMCOR	$ 1.634.703,00	$ 1.433.523,00	$ 201.180,00
	BAEEV8	$ 3.269.406,00	$ 2.867.046,00	$ 402.360,00
BR14	BIBAR	$ 1.868.232,00	$ 1.638.312,00	$ 229.920,00
TOTAL		**$ 18.682.320,00**	**$ 16.383.120,00**	**$ 2.299.200,00**
TECNOMECANICA LINEA AMARILLA - BLANCA Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025				
BR4	BIDEH7	$ 3.294.800,00	$ 3.063.740,00	$ 231.060,00
	BIOSP	$ 4.730.000,00	$ 4.967.713,00	$ 337.163,00
		$ 574.876,00		
BR14	BICAB	$ 5.055.990,00	$ 4.518.830,00	$ 537.160,00
TOTAL		**$ 13.080.790,00**	**$ 12.550.283,00**	**$ 1.105.383,00**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN: Es el período comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – ACTIVIDADES DE SERVICIO: Las actividades del servicio deben cumplir con la norma vigente que reglamenta el servicio de revisión técnico mecánica en Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES Y FACTOR PONDERABLE: La contratista se obliga a cumplir y mantener las condiciones técnicas adicionales, así como las ponderables, de la siguiente manera:

1. **Capacidad operativa:**

Los servicios serán prestados, principalmente en:

CDA A OFERTAR	DIRECCIÓN
CDA AUTOFULL SAS	CALLE 50 # 66 - 20
CDA DIAGNOSTIMAX S.A.S	Diagonal 51 No. 42 – 92, Bello
CDA PUERTO BERRIO	Carrera 7 No. 44-37 Puerto Berrio.

Como factor ponderable, también se prestarán los servicios con los siguientes aliados, sin que esto, genere un costo adicional para la Entidad y son:

RELACION CDA	DIRECCION
CDA AUTOFULL SAS	CALLE 50 # 66-20 MEDELLIN
CDA AUTOFULL SAS	CARRERA 81 # 28 - 42 MEDELLIN
DIAGNOSTIMAX SAS	DIAGONAL 51 # 42 - 92 BELLO
CDA YARUMAL SAS	YARUMAL ANTIOQUIA
CDA SANTA ROSA DE OSOS SAS	AV 38 # 28-22 SANTA ROSA DE OSOS
CDA DE LOS ANDES SAS	AV 30 # 28 - 87 Y 28 - 95 LA PINTADA
CDA BAJO CAUCA LTDA	CRA 20 TRANSVERSAL 15 - 74 CAUCASIA
CDA PUERTO BERRIO	CRA 7 # 44 - 37 PUERTO BERRIO
CDA SANTA FE SAS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
CDA SUROESTE SAS	VENECIA ANTIOQUIA
CDA URABA GRANDE SAS	CL 96 # 103 - 07 APARTADO
CDA HANGARES SAS	CARRERA 50 # 39 - 13 MEDELLIN
CDA SAN RAFAEL	RUTA 21 CRA PARALELA CINCUNVALAR MONTERIA
CDA LUIS CARLOS GALAS SAS	C 28 # 23 - 60 SINCELEJO
CDA DEL ORIENTE SAS	RIONEGRO Y CARMEN DEL VIBORAL
CDA DEL CARIBE SAS	CALLE 38 # 6 - 559 SINCELEJO
SOLUCIONES VIALES DE COLOMBIA SAS	CRA 14 # 15A - 43 MONTERIA

2. Los CDA ofertados deberán tener por lo menos dos (02) pistas de pruebas con sus respectivos inspectores técnicos, discriminadas así:

- **Una pista para vehículos pesados y vehículos livianos**
- **Una pista para motocicletas**

Asimismo, deberá contar con las herramientas y el recurso humano necesario para garantizar la prestación del servicio de forma ágil y eficaz dentro de los siguientes parámetros:

- Niveles de emisión de gases
- Funcionamiento del sistema mecánico
- Funcionamiento del sistema eléctrico
- Buen funcionamiento del sistema y elementos de emergencia
- Eficacia del sistema de combustión interno
- Elementos de seguridad
- Sistema de frenos
- Estado de llantas del vehículo
- Inspección visual del estado de los vehículos interno y externo

3. Los certificados que sean expedidos en razón al servicio de técnico-mecánica cumplen con las condiciones técnicas SICOV – Resolución 9304 de 2012 "*Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al*

usuario de la falsificación".

4. **EQUIPO MINIMO DE TRABAJO:** Mantener el Director y los inspectores de linea ofertados en la propuesta.
5. **GARANTIA TECNICA:** Mantener la garantía que cubre: 1. Que ampare la calidad del servicio a adquirir. 2. Que ampare la especificación técnica del servicio ofrecido. 3. Que ampare la inscripción en el RUNT.
6. **TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:** En caso que el servicio resulte defectuoso, o que el servicio sea deficiente, el contratista deberá corregir el servicio en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la reclamación, los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía técnica corren por cuenta del contratista. Los costos generados en relación al transporte y actividades de tipo logísticas con ocasión del término de la garantía deberán ser asumidos por el proponente, hasta el lugar de ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCION -: El plazo de ejecución del contrato SERÁ hasta **el 29 de noviembre de 2025,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, la aprobación de la garantía de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal y la ***suscripción del acta de inicio***.

NOTA: El Acta de inicio se suscribirá por las partes contratantes dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

CLAUSULA NOVENA- LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista se obliga a prestar la totalidad de los servicios objeto del presente proceso en las instalaciones del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR OFERTADO, el cual deberá estar ubicado en la ciudad de Medellín o cualquiera de los Municipios del Valle de Aburrá, de conformidad con las necesidades solicitadas. Asimismo, realizará la correspondiente entrega del certificado de técnico-mecánica y gases contaminantes.

GRUPO UNO: los CDA ofertados en la cláusula séptima, los cuales beneficiaran a las siguientes unidades: GGORI, GGANT, BBAID7, FUDAT, BAFUR, ZONA4, BIDEH7, EJEBE, BMMA7, BAEEV8, BAEEV4, BAACA4, BIGIR, BIOSP, BIPEB, BITER4, BASPC4, BINUT Y GMCOR, ubicados cercanos a la ciudad de Medellín y su área metropolitana y el oferente deberá prestar el servicio en dicha zona geográfica

GRUPO DOS: los CDA ofertados en la cláusula séptima, los cuales beneficiaran a las siguientes unidades: **BASPC14, BIBOM, BICAB, BITER14 Y BIBAR**, ubicados cercanos a la ciudad de Medellín y su área metropolitana y el oferente deberá prestar el servicio en dicha zona geográfica

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será las instalaciones de la Central Administrativa y Contable Regional Medellín, esto es, Cantón Militar Cuarta Brigada ubicado en la Carrera 76 No. 50 – 175, Barrio Los Colores en la ciudad de Medellín.

CENAC MEDELLIN

NOTAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para el recibo a satisfacción de los servicios se tendrán en cuenta todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en los estudios previos, la invitación pública, la aceptación de oferta y la propuesta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los servicios, la revisión técnico - mecánica se hará en presencia del supervisor o su delegado por unidades del contrato y el contratista. El supervisor del contrato hará llegar las actas de recibo a satisfacción, los respectivos informes de supervisión, informando con antelación las observaciones o anomalías presentadas en la prestación del servicio por parte del contratista (cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍA ÚNICA: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC REGIONAL MEDELLÍN exigirá a **EL CONTRATISTA** la toma de una garantía en la cual identifique al primero como ASEGURADO / BENEFICIARIO y se identifique asimismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá ser presentada durante los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN** teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, así:

AMPARO	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tres (3) años más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN.**

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN** y a cuenta de **EL CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLÍN**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance de los amparos y de la garantía: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC MEDELLÍN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015**.**

PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: – SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente

CENAC MEDELLIN

adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **A).** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin que **EL CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso; en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **B)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso. **C)** En el evento de que **EL CONTRATISTA** no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso. **D)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA** y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, no sólo para la obligación del suministro o la prestación del servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte de **EL CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el **MDN –EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN –EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**,

en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales a **EL CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total o parcial del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación de **EL CONTRATISTA** de pagar la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato o el valor no ejecutado, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** se reserva el derecho de reclamar a **EL CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya **EL CONTRATISTA** autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como ésta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que de lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso

administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y éste contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, no

CENAC MEDELLIN

quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN,** con fundamento en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por **EL CONTRATISTA** durante el

CENAC MEDELLIN

desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN. Los supervisores del contrato serán los siguientes funcionarios que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la Entidad designó mediante **Resolución No. 056 del 11 marzo de 2025**, a los siguientes funcionarios, quienes llevarán a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 y No. 4213 de 2023 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional".

CARGO	GRADO Y NOMBRE	CORREO Y TELEFONO	SUPERVISA
Ejecutivo y Segundo Comandante BAACA	**MY SAAVEDRA AGUIRRE OMAR ANDRÉS**	**omar.saavedra@buzonejercito.mil.co** **Celular: 3146253807**	**BR4 Y UNIDADES ADSCRITAS**
Ejecutivo y Segundo Comandante	**MY TOVAR RODRIGUEZ CAMILO ALEJANDRO**	fcamilo.tovarro@**buzonejercito.mil.co** **Celular: 3147997169**	**BR 14 Y UNIDADES ADSCRITAS**

El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. **EL CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, o su designado accedan a la información de **EL CONTRATISTA** para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros y tendrá las siguientes facultades básicas: **a.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera; **b.** Verificar directamente o a través de terceros que **EL CONTRATISTA** cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir a **EL CONTRATISTA** para que corrija los incumplimientos; **c.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes, servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato; **d**. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC**

REGIONAL MEDELLÍN, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato; **e.** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio de **EL CONTRATISTA**; **f.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas; **g.** El **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso que **EL CONTRATISTA** adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, la información que le requiera; **h.** En general, vigilar y controlar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato; **i.** Comprobar que los elementos suministrados por **EL CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas; **j.** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas iniciales de recibo parcial y/o total del objeto contractual del presente contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **K.** Comprobar que los elementos suministrados por el contratista cumpla con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas; **l.** Confirmar que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato, entre otras las contempladas en la Ley 1474 de 2011, la Resolución 4130 de 2022, No. 4213 de 2023 y en la Resolución de designación de supervisión; **m.** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES – OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas.

1. El contratista se obliga a mantener la calidad de los servicios dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas para el presente proceso.
2. Garantizar los servicios, donde lo indique la CENAC REGIONAL MEDELLÍN dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas para el presente proceso.
3. Realizar las correcciones en la calidad del servicio en el evento de ser rechazado por no reunir lascaracterísticas, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para las Unidades que lo reporten, según lo estipulado por la CENAC REGIONAL MEDELLÍN sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar.
4. Aportar certificación de la ARL, que cumple con todas las medidas de seguridad personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes.

Específicamente el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y la Resolución 111 de 2017.

5. Presentar la factura correspondiente, debidamente firmada por quien recibe el Bien objeto del presente contrato.
6. Entregar a la CENAC REGIONAL MEDELLÍN la información que requiera para la normal ejecución del presente contrato.
7. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el Supervisor designado por la CENAC REGIONAL MEDELLÍN.
8. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden.
9. Mantener los precios FIRMES Y FIJOS, los cambios en los tributos y aranceles nacionales aplicables estarán a su cargo sin que esto acarree costos adicionales para la entidad
10. Obrar con Lealtad y Buena Fé, evitando dilaciones y trabas.
11. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.
12. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se anote en el desarrollo del presente contrato.
13. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales hasta la liquidación del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) El contratista se compromete a sostener los precios de su oferta durante la vigencia del contrato que resulte del presente proceso.
b) Los valores unitarios a facturar por servicio de revisión tecnicomecánica a cada vehículo serán los estipulados en el contrato.
c) El Centro de Diagnóstico debe dar un plazo prudencial (15 días) para que se realicen los arreglos pertinentes cuando el vehículo ha sido rechazado en la primera revisión, este término otorgado es para no volver a cancelar los derechos o parte de ellos que la revisión ha generado, pero no para justificar que no se haya realizado la misma.
d) Al momento de presentar la facturación para el respectivo pago el adjudicatario deberá realizar la discriminación del IVA (si aplica) para cada ítem.
e) Presentar la facturación de cada elemento o servicio, teniendo en cuenta el mismo orden y numeración de ítem establecido en el contrato, es decir especificando el número de ítem según el contrato.
f) El proponente deberá garantizar el funcionamiento de por lo menos dos (02) pistas de pruebas con sus respectivos inspectores técnicos, discriminadas así: Una pista para vehículos pesados y vehículos livianos y Una pista para motocicletas.
g) Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
h) El contratista garantizará el SERVICIO POS-VENTA durante toda la ejecución del contrato, contar con una persona que se encuentre disponible permanentemente para atender los requerimientos de la entidad a través del supervisor del futuro contrato (teniendo en cuenta que debe ser una persona idónea en el tema y con poder de decisión para garantizar la debida ejecución del contrato), para lo cual indicará nombre, identificación y número de contacto, ubicación y correo electrónico.

CENAC MEDELLIN

i) El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato velar por la seguridad de los vehículos, garantizando que durante el tiempo que estén bajo su guarda y custodia no se instalen elementos extraños a los mismos, como, por ejemplo: cámaras, dispositivos de seguimiento, explosivos o cualquier otro tipo de artefacto que pueda poner en riesgo la seguridad de los vehículos, la de los conductores o de la Entidad. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato) Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

j) El contratista deberá llevar un registro consecutivo exclusivo para los vehículos del parque automotor objeto de la necesidad planteada y ejecución del contrato como resultado del presente proceso, en la que se haga constar, por lo menos:

   k) Fecha.
   l) Hora de recepción.
   m) Identificación detallada del vehículo.
   n) Inventario y condiciones de recepción.
   o) Nombre, identificación y firma de quien recibe.
   p) Nombre, identificación y firma de quien entrega el vehículo.

q) Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.

r) El contratista deberá llevar un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de gases de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO y lo REGISTRARÁ en el RUNT la información a que haya lugar, según las disposiciones proferidas por el Ministerio de Transporte y EXPEDIRÁ el certificado correspondiente a cada vehículo o motocicleta. **NOTA:** Si por algún motivo un automotor no aprueba la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes, el CDA emitirá un concepto y otorgará el plazo legal que corresponde a quince (15) días calendario para realizar nuevamente la revisión hasta que se obtenga satisfactoriamente la certificación técnico-mecánica y de emisión de gases contaminantes. Sin que estas circunstancias generen un costo adicional para la entidad.

s) Asistir a las citaciones que realice la entidad en forma verbal o por escrito. Prestar los servicios en excelente calidad, de acuerdo al objeto contractual.

t) El contratista deberá cumplir durante toda la vigencia del contrato, con las normas ambientales que están vigentes en la legislación colombiana; así como de conformidad con la normatividad legal; aplica buenas prácticas de manejo ambiental en todos sus procesos.

u) El contratista deberá certificar que, de resultar adjudicatario del presente proceso, cumple con todas las medidas de seguridad personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes, en cuanto a la seguridad industrial.

v) El contratista tiene la responsabilidad administrativa del personal a contratar será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por la ARL, seguros, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia, (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, Decreto 0862 de fecha 26 de abril de 2013 y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas.

w) El contratista deberá garantizar el servicio se efectuará por operarios técnicos registrados en cada uno de los CDA y con los equipos destinados para el efecto.

CENACMEDELLIN

x) El contratista deberá garantizar durante la ejecución del contrato los valores ofertados y no podrá por exceso o por defecto desatender los rangos de precios determinados para cada tipo de automotor conforme a lo dispuesto en la resolución No. 20213040063835 del 28 de diciembre de 2021, última emitida por el Ministerio de Trasporte, por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 3318 de 2015.

y) El contratista garantizara que los certificados que sean expedidos en razón al servicio de técnico-mecánica cumplen con las condiciones técnicas SICOV – Resolución 9304 de 2012 “Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación”.

z) El contratista garantizará que **EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR** deberá tener durante toda la ejecución del contrato lo siguiente:

Por lo menos dos (02) pistas de pruebas con sus respectivos inspectores técnicos, discriminadas así:

- **Una pista para vehículos pesados y vehículos livianos**
- **Una pista para motocicletas.**

Asimismo, deberá contar con las herramientas y el recurso humano necesario para garantizar la prestación del servicio de forma ágil y eficaz dentro de los siguientes parámetros:

- Niveles de emisión de gases
- Funcionamiento del sistema mecánico
- Funcionamiento del sistema eléctrico
- Buen funcionamiento del sistema y elementos de emergencia
- Eficacia del sistema de combustión interno
- Elementos de seguridad
- Sistema de frenos
- Estado de llantas del vehículo
- Inspección visual del estado de los vehículos interno y externo
- Revisión preventiva

SERVICIO POS-VENTA:

El contratista deberá contar con una persona que se encuentre disponible permanentemente para atender los requerimientos de la entidad a través del supervisor del futuro contrato (teniendo en cuenta que debe ser una persona idónea en el tema y con poder de decisión para garantizar la debida ejecución del contrato), para lo cual indicará nombre, identificación y número de contacto, ubicación y correo electrónico.

MANEJO AMBIENTAL

El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato que está en capacidad de cumplir con las normas ambientales que están vigentes en la legislación colombiana; así como con la normatividad legal; aplica buenas prácticas de manejo ambiental en todos sus procesos.

Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, que hubiese sido necesario tramitar antes, durante o al finalizar el servicio **será asumida como su responsabilidad.**

NOTA: El oferente debe garantizar durante la ejecución del contrato, y entregará la certificación que no se encuentra incluido en el REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES RUIA.

aa) Teniendo en cuenta la obligación del contratante, los empleados que asigne el contratista para la ejecución del contrato, deberán ser idóneos y altamente

CENAC MEDELLIN

capacitados, los cuales sean capaces de mantener toda la reserva y confidencialidad de la información que posea cada vehículo objeto de mantenimiento, de cara a la mitigación de un posible riesgo.

bb) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

cc) Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REPRESENTANTE DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN, EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma por el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – OTRAS OBLIGACIONES – Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, **EL CONTRATISTA** también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RIESGOS: El contratista asume los riesgos previstos en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso

fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **A)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, por intermedio del ordenador del gasto convocará a **EL CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto **EL CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**. Si **EL CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **B)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **C)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, convocará a **EL CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **D)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del

CENAC MEDELLIN

mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes, ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN: (Cuando aplique) El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico a la unidad ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del contrato **Anexo No. 1** del contrato, con el fin de actualizar la catalogación OTAN con sus códigos NOC (National Stock Number), dicha información se deber entregar dentro de los primeros 10 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, tanto al supervisor y con copia a cenacmedellin@buzonejercito.mil.co así:**1.1** Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante // Se debe asignar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del o los artículos a suministrar. **1.2** Número de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante // Número de identificación asignado por el fabricante. **1.3** Ficha técnica del bien // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las características de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En este se describe técnicamente el artículo. **1.4** Catálogo de partes // Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes las cuales se deben relacionar para facilitar su localización. **1.5** Número OTAN (National, stock, number) en caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados, el estructurador debe consultar el catálogo de referencia de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.**1.6** La unidad ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad. **1.7** Caducidad del bien a suministrar // hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique. **1.8** Equipo al que pertenece el bien a suministrar // en caso que el artículo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema. **1.9** Disposición final al término del ciclo vida del bien a suministrar // relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo. **1.10** Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar // la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – **DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan y entre los que están: **a)** El pliego de condiciones definitivo para el proceso de selección abreviada de menor cuantía; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** Las actas del comité de adquisiciones; **d)** Las ponencias presentadas; **e)** La oferta de **EL CONTRATISTA**; **f)**

Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Medellín, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Medellín Antioquia, el día 30 de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN,

Teniente Coronel **INGRID YAZMIN CIRCA TOLOSA**
Directora Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Competente Contractual

Por EL CONTRATISTA,

CDA AUTOFULL S.A.S.
Nit: 901577616-1
CATALINA CORREA ALZATE
Representante Legal

Elaboró: ABG.EVA MARIA ANGULO SOLEDAD
Asesora Jurídica CENAC REGIONAL MEDELLÍN
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: ASE. XIOMARA KATHERINE TORRES DONOSO
Asesora Económica CENAC REGIONAL MEDELLÍN
Comité Económico Evaluador

Revisó: **MY. JAIRO ENRIQUE VARON GÓMEZ**
Oficial de Contratación CENAC Regional Medellín

CENAC MEDELLIN

CENAC MEDELLIN